

LEY N.º 613

Anticipos al Gobierno Nacional

Buenos Aires, octubre 25 de 1869.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizado el directorio del Banco de la Provincia, para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional, hasta la suma de dos millones de pesos fuertes, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que este préstamo será cubierto con el producto del cuatro por ciento de la renta ordinaria y el diez por ciento de la misma, tan luego que sea chancelado el préstamo de 4 de octubre de 1867.
- 2.ª Que el Gobierno Nacional continuará remitiendo, para ser descontadas en el Banco de la Provincia las letras de aduana, mientras duren las obligaciones contraídas con dicho establecimiento.

ART. 2.º — El directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las mensualidades que haya de entregar al Gobierno Nacional, de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del establecimiento.

ART. 3.º — El servicio de este empréstito será hecho con los billetes autorizados por las leyes de 22 de octubre de 1866 y 21 de septiembre de 1867.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZÁLEZ.

José C. Paz.

Buenos Aires octubre 27 de 1869.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.